CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Dejo constancia en el sentido de indicar que la curadora ad litem nombrada a las PERSONAS INDETERMINADAS y a los demandados JOSE OMAR GOMEZ SERNA, MARTHA LUCIA PUERTA DE GOMEZ, quedó notificada del auto admisorio de la demanda, el día 20 de abril de 2021.

Dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma sin proponer excepciones.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de mayo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	**ORLANDO CLAVIJO** **MIRYAM MARULANDA**
DEMANDADO:	**JOSÉ OMAR GÓMEZ** **MARTHA LUCÍA PUERTA**
PROCESO:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN:	**170014003007-2020-00114-00**

Se agrega y se admite la contestación de la demanda presentada oportunamente por la curadora ad litem nombrada a las **PERSONAS INDETERMINADAS y a los demandados JOSE OMAR GOMEZ SERNA, MARTHA LUCIA PUERTA DE GOMEZ,** por cuanto reúne los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Como se advierte que no fueron propuestos medios exceptivos, se dispone fijar fecha para audiencia.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 375-9 del C.G.P. se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, el día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** en la cual se verificarán los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Dicha inspección judicial se realizará con intervención de perito. Se nombra como auxiliar de la justicia al señor **DANIEL FELIPE GAVIRIA.** Comuníquese por medio de oficio para que manifieste su aceptación en el término de cinco días y en caso de aceptar tomará posesión el día de la diligencia.

Además de la inspección judicial, se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y si fuere posible se dictará sentencia.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del CGP.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 ib., se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrán en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante con la demanda vista a los folios 4 a 47.

Testimoniales

Por reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P. se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, quienes declararán sobre la posesión que ejercen los demandantes sobre el inmueble objeto del proceso:

NELSY JHOANA GARCÍA, ANA DE JESÚS GONZÁLEZ OSPINA, MARIA CENEIDA HENAO NOREÑA y AURA NAYIVE GARCÍA GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA CASTAÑO, ALVARO ANDRÉS TRUJILLO CARDONA y JOSÉ MARINO MARULANDA, sin perjuicio de que se limiten la recepción de los testimonios, de conformidad con el art. 212 y 392 del C.G.P.

En relación "con los hechos que les conste" no se admiten los testimonios, como quiera que no es concreto el objeto de la declaración.

La parte interesada queda con la obligación de hacer comparecer de manera virtual a los testigos, el día indicado. Por secretaría, se remitirá el link al abogado demandante para que acceda a la audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO

Oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad para que remitan en el término de diez (10) días, el expediente completo del proceso ejecutivo singular que allí tramita o tramitó el señor **LUIS CARLOS SALAZAR TABARES** en contra de los aquí demandantes, con radicado

2019-00342-00, incluido el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por los demandados en ese proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

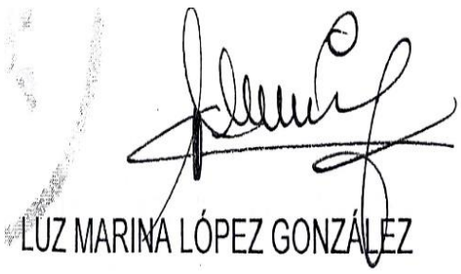

Notificación por Estado No. 073
Fecha: Mayo 12 de 2021
Secretaria

mbg